



¿Sabías que...?

Se ha publicado el Reglamento de procedimiento sancionador de INTRASTAT

El pasado 29 de enero de 2025 se publicó en el BOE el [Real Decreto 1305/2024, de 23 de diciembre](#), por el que se aprueba el Reglamento de procedimiento sancionador de las infracciones por incumplimiento de las obligaciones derivadas de las estadísticas del comercio internacional de bienes dentro de la Unión Europea y se modifica el Reglamento de procedimiento administrativo sancionador de las infracciones por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de la Función Estadística Pública, aprobado por el Real Decreto 1572/1993, de 10 de septiembre.

El objeto de este reglamento es regular determinados aspectos del procedimiento sancionador, tales como: i) los órganos competentes; ii) el plazo de resolución; iii) las reducciones aplicables; y iv) el establecimiento de los criterios de graduación de las sanciones que se impongan como consecuencia de la comisión de las infracciones previstas por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de las estadísticas del comercio internacional de bienes dentro de la Unión (INTRASTAT).

▪ **Infracciones y sanciones por infracción muy graves (Art. 14 RD)**

Son supuestos de infracción muy grave:

- ✓ El incumplimiento del deber del secreto estadístico.
- ✓ La utilización para finalidades distintas de las estadísticas de los datos personales obtenidos directamente de los informantes por los servicios estadísticos.
- ✓ El suministro de datos falsos a los servicios estadísticos competentes.
- ✓ La resistencia notoria, habitual o con alegación de excusas falsas en el envío de los datos requeridos, cuando hubiere obligación de suministrarlos.
- ✓ La comisión de una infracción grave cuando el infractor hubiere sido sancionado por otras dos graves dentro del período de un año..

Sanciones por infracciones muy graves:

- ✓ Multa de 6.000 euros: cuando, en relación al año natural anterior, la suma de las bases imponibles comprendidas en las declaraciones

recapitulativas de operaciones intracomunitarias, referidas a las entregas o adquisiciones de bienes, o el valor estadístico de sus declaraciones INTRASTAT, en un determinado flujo, hubiera sido superior a 100 millones de euros.

- ✓ Multa de 4.000 euros: resto casos.

▪ **Infracciones y sanciones por infracción grave (Art. 15 RD)**

Son supuestos de infracción grave:

- ✓ La no remisión o el retraso en el envío de los datos requeridos cuando se produjese grave perjuicio para el servicio, y hubiere obligación de suministrarlos.
- ✓ El envío de datos incompletos o inexactos cuando se produjese grave perjuicio para el servicio, y hubiere obligación de suministrarlos.
- ✓ La comisión de una infracción leve cuando el infractor hubiera sido sancionado por otras dos leves dentro del período de un año.

Sanciones por infracciones graves:

- ✓ Multa de 1.200 euros: cuando, en relación al año natural anterior, la suma de las bases imponibles comprendidas en las declaraciones recapitulativas de operaciones intracomunitarias, referidas a las entregas o adquisiciones de bienes, o el valor estadístico de sus declaraciones INTRASTAT, en un determinado flujo, hubiera sido superior a 100 millones de euros.
- ✓ Multa de 600 euros: resto de casos.

▪ **Infracciones y sanciones por Infracción leve (Art. 16 RD)**

Son supuestos de infracción leve:

- ✓ La no remisión o el retraso en el envío de datos cuando no hubiere causado perjuicio grave para el servicio, y hubiere obligación de suministrarlos.
- ✓ El envío de datos incompletos o inexactos cuando no hubiere causado perjuicio grave para el servicio, y hubiere obligación de suministrarlos.

Sanciones por infracciones leves:

- ✓ Multa de 600 euros: cuando, en relación al año natural anterior, la suma de las bases imponibles comprendidas en las declaraciones recapitulativas de operaciones intracomunitarias, referidas a las entregas o adquisiciones de bienes, o el valor estadístico de sus declaraciones INTRASTAT, en un determinado flujo, hubiera sido superior a 100 millones de euros.

✓ Multa de 150 euros: resto de casos.

▪ **Plazo máximo para resolver (Art. 10 RD)**

El plazo máximo para la notificación de la resolución del procedimiento regulado en el presente reglamento será de seis meses, contados desde la fecha del acuerdo de iniciación del expediente sancionador. Transcurrido el plazo sin que se haya notificado la resolución se producirá la caducidad del procedimiento. La resolución de declaración de caducidad ordenará el archivo de las actuaciones, sin perjuicio de que se pueda iniciar un nuevo procedimiento cuando no se haya producido la prescripción de la infracción.

▪ **Reconocimiento de la responsabilidad y pago anticipado. (Art. 11 RD)**

Se establecen las siguientes reducciones:

- ✓ Reducción del 20 por 100 de la sanción: aplicable cuando el sujeto infractor con anterioridad a la resolución hubiera reconocido su responsabilidad.
- ✓ Reducción del 30 por 100 de la sanción: cuando el presunto responsable realice el pago voluntario, en cualquier momento anterior a la resolución. Esta reducción es acumulable a la reducción por el reconocimiento de la responsabilidad.

▪ **Obligación de presentación de la declaración, corrección de los datos erróneos consignados o subsanación de la declaración incompleta. (Art. 17 RD)**

La imposición de una sanción no exime de la **obligación de presentar las declaraciones** o, en su caso, **declarar los datos omitidos o corregir** aquellos consignados erróneamente.

▪ **Entrada en vigor y efectos retroactivos. (DT Única y DF 2ª RD):** El Real Decreto 1305/2024 entra en vigor el 1 de febrero de 2025 y será de aplicación a todas las infracciones cometidas a partir de esa fecha.

Los procedimientos sancionadores ya iniciados antes del 1 de febrero de 2025 se tramitarán de acuerdo con las normas de procedimiento anteriores al mismo, hasta su conclusión, a menos que la nueva normativa favorezca a los responsables de las referidas infracciones.

La reproducción, copia, uso, distribución, comercialización, comunicación pública o cualquier otra actividad que se pueda realizar con el contenido de este documento, incluida su publicación en redes sociales, queda condicionada a previa autorización de la AEDAF.